	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

VSC-PARP-097-2024

ESTADO No. PARP-097-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de octubre del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	NHG-15401	NORIEL FRANCO GUERRERO YANDAR	17/10/2024	479	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el título minero NHG-15401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHG15401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado 20241003196642 del 12 de junio de 2024 y complementado con radicado No. 20241003385872 de 03 de septiembre de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-011 del 17 de octubre de 2024; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: "(...)</p> <p style="text-align: center;">Sobre el Punto 2. "Descripción del Proyecto".</p>

ESTADO PARP-097-2024 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda al titular minero, que el PGS presentado, indique dentro del término de ejecución el cronograma de la etapa de cierre y abandono. <p>Sobre el Punto 3. "Área de Influencia del Plan de Gestión Social".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ajuste en el numeral 3 – Área de Influencia del Plan de Gestión Social, el aparte indicado en el numeral 2 – descripción del proyecto minero, que tengan relación con el área de influencia del PGS. - Se recomienda que, al titular minero, que, de conformidad con los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión Social, se debe indicar que la definición y delimitación de las áreas de influencia del proyecto se deben realizar por componentes, con base en una identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA tiene a disposición la "Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018", la cual da orientación en cuanto a lo pertinente al área de influencia para el componente socioeconómico; Así como la identificación de las veredas, corregimientos y el municipio correcto al que realiza la definición del área de influencia. - En ese sentido, se recomienda que el PGS tenga en cuenta para delimitar el área de influencia lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - En caso de que se requieran vías de acceso al proyecto, se deben considerar por lo menos las vías nuevas (construidas como parte del proyecto) y las vías privadas que el proyecto pretenda utilizar, dentro de las áreas de influencia. - Los componentes sobre los cuales se debe hacer el análisis de las áreas de influencia corresponden a los indicados en el capítulo de caracterización ambiental para cada uno de los medios (abiótico, biótico y socioeconómico), en donde, para efectos de la caracterización ambiental de las áreas de influencia, se debe presentar información primaria y secundaria de cada componente, grupos de componentes o medios. - El medio abiótico contiene los componentes geológico, geomorfológico, paisaje, suelo y uso del suelo, hidrológico, hidrogeológico, oceanográfico, geotécnico y atmosférico, entre otros. - El medio biótico comprende los componentes flora, fauna e hidrobiota.
--	--	--	--	---

ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none"> - El medio socioeconómico consta de los componentes demográfico, espacial, económico, cultural, arqueológico y político-organizativo. - Para el análisis del área de influencia del medio socioeconómico se deben tener en cuenta, como unidad de análisis, las unidades territoriales contenidas en los municipios, que pueden corresponder a los corregimientos, veredas, sectores de vereda, barrios, inspecciones de policía, u otras unidades reconocidas administrativa o socialmente. Resulta factible que, de acuerdo con las características del proyecto y sus posibles impactos en el medio socioeconómico, se decida considerar al municipio en su totalidad como unidad territorial de análisis. Se debe justificar debidamente la selección de la(s) unidad(es) territorial(es) de análisis, a partir de criterios socioeconómicos que sustenten dicha división. - Sitios de interés cultural, religioso, turístico y recreativo. - Puntos clave para el desarrollo de las actividades económicas (sitios de comercialización, provisión de insumos, servicios técnicos, entre otros), incluyendo las rutas de acceso, como caminos veredales, senderos y otras servidumbres de tránsito establecidas para estas actividades. - Identificación y localización de las principales actividades económicas. - Uso y aprovechamiento de los recursos naturales por parte de la población y la dependencia de los mismos respecto a las actividades locales. <p>Sobre el Punto 4. "Identificación de actores y grupos de interés".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda al titular minero, que el PGS presentado, debe realizar la caracterización de los grupos de interés tanto internos como externos, y para la elaboración e implementación del Plan de Gestión Social, el titular minero debe realizar un ejercicio que identifique las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores involucrados en el proceso y una priorización de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero, identificando sus expectativas respecto al desarrollo de la actividad minera. - Es necesario que se identifiquen claramente los grupos de interés, definiendo detalladamente sus expectativas, número de personas que conforman el grupo, el tipo de relación con el proyecto y otros aspectos que se consideren significativos en la descripción.
--	--	--	--	---

ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none"> - La identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible en territorio con los actores. A manera de ejemplo, los grupos de interés incluyen, entre otros: - Internos: trabajadores, propietarios y accionistas - Externos: <ul style="list-style-type: none"> - Grupos de la Población: miembros de la comunidad el área de influencia, asociaciones comunitarias sociales, ambientales u otras parceleros/as o propietarios/as de predios, líderes comunitarios representativos, personas en situación de discapacidad, organizaciones o asociaciones de mujeres y otras poblaciones vulnerables, etc. - Organizaciones del Sector Público: autoridades locales, departamentales y nacionales, autoridades ambientales, civiles y militares, instituciones educativas públicas, etc. - Organizaciones de Sector Privado: cámaras de industria y comercio, entidades privadas, instituciones educativas, proveedores, empresas locales, comercio, etc. - Organizaciones de la Sociedad Civil: Juntas de Acción Comunal, autoridades indígenas/ Consejos Comunitarios afrocolombianas, organizaciones no gubernamentales (ONG's), sindicatos, y otras organizaciones sin fines de lucro. - Grupos Políticos: partidos, organizaciones de municipalidades, grupos vecinales conformados con propósitos particulares, etc. - Organizaciones Religiosas: Iglesias y otras organizaciones religiosas de la comunidad - Organizaciones Externas: líderes de opinión y medios de comunicación, actores privados y/o posibles aliados para la gestión social, organismos internacionales, agencias, etc. - A través del trabajo conjunto con la comunidad, los titulares mineros deberán determinar, según las necesidades y características propias de cada proyecto, cuáles son los grupos de actores o interés más relevantes para la elaboración e implementación de su Plan de Gestión Social, así como el objetivo del
--	--	--	--	---

ESTADOS

				<p>relacionamiento (¿Por qué? ¿Para qué?), los espacios o mecanismos de interacción y diálogo con estos (canales de comunicación e información) y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores.</p> <p>Sobre el Punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda al titular minero, que el Plan de Gestión Social – PGS debe realizar Se recomienda al titular minero, que realice un debido análisis de los riesgos sociales generados directamente con ocasión al desarrollo del proyecto minero, como quiera que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 los planes de gestión social de pequeña minería se deberán enfocar en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero y. Conforme a lo anterior, se deberá revisar la participación e injerencia de los grupos sociales en los siguientes aspectos: <p>Esta identificación debe incorporar también la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia fundando en el respeto por los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético, los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, y, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.</p> <p>Se recomienda al titular minero que el PGS, debe indicar sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratación de bienes y servicios <p>Incluir medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia del proyecto, cuando esta oferta esté disponible y posibilidades de desarrollo para estos y promoviendo la inclusión de empresas locales dirigidas por mujeres en la cadena de suministro, cuando esta oferta esté disponible. - Salud</p> <p>Derivados de la operación minera: construcción, montaje y operación de la infraestructura, el manejo y disposición final de los residuos, el transporte de los materiales y productos de la operación, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo y promoción de capacidades productivas en la comunidad.
--	--	--	--	--

ESTADOS

				<p>Que permitan la obtención de bienes y servicios requeridos por el proyecto minero y/o para el fortalecimiento de la vocación productiva local.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impacto en grupos de mujeres <p>En armonía con los lineamientos de género para el sector minero energético, desarrollar acciones de formación, sensibilización y capacitación para la prevención y atención de violencias en las comunidades de influencia.</p> <p>Sobre el Punto 7. "Líneas estratégicas".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda, el PGS indique de manera clara y precisa, cuáles son las Líneas Estratégicas en las cuales enmarcará el desarrollo del mismo. - Se recomienda, que en caso que un proyecto desarrolle más de una línea estratégica se indique de manera clara y precisa dicha situación. <p>Sobre el Punto 8.1. "Plan de Acción".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda, que el PGS presentado, debe contener de manera clara, si existen más programas, así como lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género. 2. Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización 3. Compromisos y responsabilidades del titular minero 4. Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas) 5. Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, en el caso de proyectos mineros mediana y gran minería. 6. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará. 7. Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. <p>Sobre el Punto 8.2. "Cronograma".</p>
--	--	--	--	---

ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda, elaborar un cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero. <p>Sobre el Punto 8.3. "Presupuesto y mecanismos".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda que el titular minero debe indicar el presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, donde debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. - Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar. <p>Sobre el Punto. "Plan de Cierre"</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda, que se indique cual es el cronograma del Plan de Cierre y si el mismo se encuentra ajustado con el Programa de Trabajos y Obras – PTO. <p>Sobre el Punto 9. "Información, comunicación, socialización y participación".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda al titular minero, se indique por lo menos dos canales de comunicación con la comunidad: uno que permita a la ciudadanía tener información clara, oportuna y precisa del Plan de Gestión Social y su desarrollo en territorio (personal de contacto, oficina de atención u otro), y otro canal para presentar las quejas, peticiones y reclamos (buzón de quejas o sugerencias, mecanismos de quejas y reclamos u otros). <p>Se recomienda allegar los soportes de la socialización en la construcción del Plan de Gestión Social. (...)”</p>
--	--	--	--	--

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-011 del 17 de octubre de 2024**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Plan de Gestión Social**.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-011 del 17 de octubre de 2024**.
- 2. INFORMAR** al titular minero que sobre los siguientes trámites presentados al interior del Contrato de Concesión No. **NHG-15401** mediante radicados: - No. **20239080360312 de 17 de agosto de 2023** - cesión total de derechos. Se encuentran actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.
- 3. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **NHG-15401**, que **CUENTA** con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GLM 000230 del 19 de julio de 2022 notificado mediante Estado No. 128 del 25 de julio de 2022.

					<p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NHG-15401, que CUENTA con Licencia Ambiental aprobada mediante Resolución No. 139 de 27 de marzo de 2023, por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 479 NHG-15401-PGS011 2024</p>
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ- 082214X	SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS Y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS	17/10/2024	480	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082214X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ082214X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-082-ICQ-082214X-24 del 02 de octubre de 2024 y de</p>

ESTADOS

acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082214X**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a elaborar y mantener actualizado el plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso, etc., y mantenerlo de forma física y publicado en las instalaciones del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-082-ICQ-082214X-24 del 02 de octubre de 2024**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que el título minero **ICQ-082214X** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 118 del 11 de marzo de 2022 y modificada parcialmente por la Resolución No. 260 del 25 de mayo de 2023.

				<p>2. INFORMAR que el título minero ICQ-082214X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 215 del 23 de abril de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2024 del 24 de abril de 2024, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la construcción de una zanja de coronación en el frente de explotación inactivo localizado en las coordenadas 1.01537 N y 77.48369 W, para direccionamiento de las aguas lluvias. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-082-ICQ082214X-24 del 02 de octubre de 2024.</p> <p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-082-ICQ-082214X-24 del 02 de octubre de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003012, Anexo 0, expedida el 31 de octubre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá:</p>
--	--	--	--	---


ESTADOS

				<ul style="list-style-type: none"> - Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X. - Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. ICQ082214X. - Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. - Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V). - Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-082-ICQ-082214X24 del 02 de octubre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-082214X que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): ID: LAV0030-002018_6034; PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO TRAMO SAN JUAN – PEDREGAL; Operador: CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS; Fecha actualización: Dec 20, 2022; Superposición parcial, y ID: LAV0030-002018_3633; PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO TRAMO SAN JUAN - PEDREGAL - - LICENCIA AMBIENTAL.; Operador: CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS; Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Superposición parcial. - Infraestructura Energética: Mapa de tierras: ID 02363; Fecha de Actualización: Nov 8, 2023. Superposición total. - Zona Macrofocalizada: Nariño: Cod_ZMAC: 179; Fecha actualización: Dec 8, 2019. Superposición total. - Zona Microfocalizada: 892; fecha actualización 29/09/2019. Superposición total. - Catastro Predial: Predios rurales (7); Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial.
--	--	--	--	---

					<p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-082-ICQ-082214X-24 del 02 de octubre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-082-ICQ-082214X-24 del 02 de octubre de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 480 ICQ-082214X INF082 2024</p>
CONTRATO CONCESIÓN	ICQ-080018X	JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL	17/10/2024	481	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080018X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar los planos de labores en relación con el sistema de coordenadas con base a la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma ANNA MINERÍA estarán referidas al Origen

				<p>Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, toda vez que en el Seguimiento en Línea no se cargaron los puntos georreferenciados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe las razones por las cuales no ha solicitado el trámite de amparo administrativo contemplado en los artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, si el titular minero en la reunión de seguimiento en línea llevada a cabo el 24 de septiembre de 2024 informó que existía minería ilegal en la zona del polígono del título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-041-ICQ-080018X-24 del 03 de octubre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-041-ICQ-080018X-24 del 03 de octubre de 2024. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO -, aprobado por la Autoridad Minera. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--

				<p>4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p>5. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición TOTAL con ZONA MACROFOCALIZADA Y MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, - superposición PARCIAL con la zona de LICENCIAS AMBIENTALES: proyecto licenciado línea PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO-tramo SAN JUAN – PEDREGAL. <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-041-ICQ-080018X-24 del 03 de octubre de 2024.</p> <p>6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-041-ICQ-080018X-24 del 03 de octubre de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-041-ICQ-080018X-24 del 03 de octubre de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto NO SE ACOGE el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000507-1508-2024 del 15 de agosto de 2024, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se concluye: "<i>(...) Con base en</i></p>
--	--	--	--	--

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 23

					<p><i>la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2023 y junio de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de agosto de 2024, para el área del título ICQ-080018X, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas (...)" Toda vez que las pérdidas de cobertura y/o frentes de explotación que se mencionan en dicho informe que</i></p> <p>demuestran una presunta actividad extractiva corresponden a trabajos realizados por la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., en función del contrato para la Construcción de la vía doble calzada Rumichaca-Pasto, declarada de utilidad pública a través de la Resolución No. 1283 del 17 de julio de 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido mediante Resolución GSC No 000361 del 25 de junio de 2021, mediante la cual se resolvió NO CONCEDER la solicitud de Amparo Administrativo instaurado por el señor JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, a través de mandataria judicial mediante el radicado No. 20201000858952 del 13 de noviembre de 2020, complementado y corregido mediante radicado No. 20201000918812 del día 11 de diciembre de 2020. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-041-ICQ-080018X-24 del 03 de octubre de 2024.</p> <p>10.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 481 ICQ-080018X SEL041 2024</u></p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-14391	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	17/10/2024	482	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI8-14391 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-042-HI8-14391-24 del 07 de octubre de 2024 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI8-14391, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, aprobado por esta Autoridad Minera. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI8-14391, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI8-14391, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 370 del 30 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-055-2021 del 01 de noviembre de 2021, relativos a: - Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-042-HI8-14391-24 del 07 de octubre de 2024. 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI8-14391, que la solicitud de renuncia al título minero, presentada mediante Radicado No. 20241003423732 del 24 de septiembre de 2024, se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera
-----------------------	-----------	--------------------------------	------------	-----	--

				<p>y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual serán notificado en los términos de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el CPACA.</p> <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI8-14391, que la solicitud de amparo administrativo, presentada mediante Radicado No. 20241003423692 del 24 de septiembre de 2024 se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual serán notificado en los términos de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el CPACA.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. HI814391 NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-042-HI8-14391-24 del 07 de octubre de 2024</p> <p>10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-042-HI8-14391-24 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link:</p>
--	--	--	--	---

					<u>AUTO PARP 482 HI8-14391 SEL042 2024</u>
CONTRATO CONCESIÓN	503098	MARCO TULIO ORTEGA	17/10/2024	483	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503098, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero como quiera que el título minero se encuentra en etapa de exploración. 2. INFORMAR que el título minero 503098, NO se le ha generado obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras – PTO. 3. INFORMAR que al título minero 50309, NO se le ha generado obligación de presentar Licencia Ambiental. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503098, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 276 del 12 de octubre de 2023, notificado por Estado jurídico No. PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023, relativos a: <ul style="list-style-type: none"> - Implementar en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad. - Presente uniforme de ejecución del programa mínimo exploratorio con su respectivo cronograma de ejecución, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-044-503098-24 del 07 de octubre de 2024.

				<p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>INFORMAR que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. 503098, NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL044-503098-24 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-044-503098-24 del 07 de octubre de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales no. INFORME-IMG-000549-2608-2024 del 26 de agosto de 2024, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 483 503098 SEL044 2024</u></p>
--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY, WILSON LIDIER BACA ALDERETE, RONALD ELIAN BACA ALDERETE, OLEYDI YANET BACA ALDERETE, FREDIS RENE BACA ALDERETE Y JAMES ORLANDO BACA ALDERETE	18/10/2024	484	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 15700, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. DAR VIABILIDAD jurídica y técnica al trámite de Derecho de Preferencia formulado dentro de la Licencia de Explotación No. 15700, con Radicado No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022 y complementado con radicados Nos. 20221002008302 del 09 de agosto de 2022, 20231002638172 del 21 de septiembre de 2023 y 20241003081762 de fecha 18 de abril de 2024. Lo anterior, de conformidad con la evaluación jurídica y técnica realizada en Concepto Técnico PARP No. 222 del 15 de agosto de 2024 y el presente acto administrativo, para el acogimiento al Derecho de Preferencia indicado en la Ley 1753 de 2015, y reglamentado en la Resolución No. 41265 de 2016.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado como requisito del trámite de derecho de preferencia impulsado dentro título minero 15700 fue aprobado mediante Auto PARP No. 384 del 29 de julio de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-073-2024 del 30 de julio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que, con base en el volumen de explotación conceptualizado en el Concepto Técnico PARP No. 222 del 15 de agosto de 2024, el Contrato de Concesión que llegare a suscribirse derivado de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia corresponderá a un proyecto de PEQUEÑA MINERÍA,</p> <p>en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>3. INFORMAR que el estudio Costo-Beneficio se realizó de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018; y considerando la información presentada</p>
-------------------------	-------	---	------------	-----	---

				<p>en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, el valor presente neto es positivo, por lo cual se considera viable continuar con el trámite del Derecho de Preferencia.</p> <p>4. INFORMAR que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, respecto del área a retener para el trámite de derecho de preferencia NO se evidenció superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 222 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>5. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los Conceptos Técnicos PARP Nos. 205 del 26 de julio de 2024, 222 del 15 de agosto de 2024, el Auto PARP No. 384 del 29 de julio de 2024, notificado en estado jurídico No. PARP-073-2024 del 30 de julio de 2024 y el presente auto de trámite, para la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión que llegare a derivarse de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>6. REMITIR, una vez se encuentre suscrita y perfeccionada la minuta del Contrato de Concesión que llegare a derivarse de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia, la copia de la misma, de los Conceptos Técnicos PARP Nos. 205 del 26 de julio de 2024, 222 del 15 de agosto de 2024, del el Auto PARP No. 384 del 29 de julio de 2024, y del presente auto de trámite, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 222 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988–Anterior Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
--	--	--	--	---

	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
		ESTADOS	VERSIÓN: 2
			Página - 23 - de 23

					Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 484 15700 CT222 2024</u>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **21 de octubre de 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP